



DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE "LEY QUE ESTABLECE UN PORCENTAJE DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y DE LOS GOBIERNOS LOCALES PARA ACTIVIDADES Y PROYECTOS ORIENTADOS A LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD", CORRESPONDIENTE A LOS PROYECTOS DE LEY NROS. 2731/2021-CR, 3731/2022-CR, 3964/2022-CR, 4041/2022-CR, 4292/2022-CR Y 5102/2022-CR.

DICTAMEN

COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Período Anual de Sesiones 2024-2025

Señor presidente,

De conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República, ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, la observación formulada, mediante Oficio Nro. 403-2023-PR, por el Presidente de la República a la autógrafa de "Ley que establece un porcentaje del presupuesto institucional de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales para actividades y proyectos orientados a la atención de personas con discapacidad", correspondiente a los Proyectos de Ley Nros. 2731/2021-CR, 3731/2022-CR, 3964/2022-CR, 4041/2022-CR, 4292/2022-CR y 5102/2022-CR, que obran en esta Comisión.

Después del estudio correspondiente y ulterior debate, el Pleno de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad en su segunda sesión ordinaria de fecha 9 de octubre del 2024, **acordó por unanimidad**, aprobar el presente dictamen con texto sustitutorio, votando a favor los señores congresistas, **Francis Jhasmina Paredes Castro, Hilda Marleny Portero López, Cheryl Trigozo Reátegui, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Jeny Luz López Morales, Heidy Lisbeth Juárez Calle, María de los Milagros Jackeline Jauregui Martínez de Aguayo, Luis Roberto Kamiche Morante, Leslie Vivian Olivos Martínez, Magaly Rosmery Ruiz Rodríguez, Magally Santisteban Suclupe, Roberto Helbert Sánchez Palomino, Lucinda Vásquez Vela y Ana Zadith Zegarra Saboya**. No hubo votos en contra ni en abstención.

Con licencia los señores congresistas Waldemar José Cerrón Rojas y Abel Augusto Reyes Cam.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE "LEY QUE ESTABLECE UN PORCENTAJE DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y DE LOS GOBIERNOS LOCALES PARA ACTIVIDADES Y PROYECTOS ORIENTADOS A LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD", CORRESPONDIENTE A LOS PROYECTOS DE LEY NROS. 2731/2021-CR, 3731/2022-CR, 3964/2022-CR, 4041/2022-CR, 4292/2022-CR Y 5102/2022-CR.

I. SITUACION PROCESAL

Con fecha 27 de noviembre de 2023, se remitió al Poder Ejecutivo, la Autógrafa de Ley, "Ley que establece un porcentaje del presupuesto institucional de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales para actividades y proyectos orientados a la atención de personas con discapacidad", correspondiente a los Proyectos de Ley Nros. 2731/2022-CR, 3731/2022-CR, 3964/2022-CR, 4041/2022-CR, 4292/2022-CR Y 5102/2022-CR.

El 20 de diciembre de 2024, la Presidencia de la República, a través del Oficio N° 403-2023- PR, en mérito a lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución, concordante con lo señalado por el literal c) del numeral 2 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley 29158, formuló observación respecto de la autógrafa de ley materia del presente dictamen.

En consecuencia,

- 1.1. El Proyecto de Ley N° 2731/2021-CR**, fue decretado para estudio y dictamen a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad como segunda comisión dictaminadora. Ingreso al Área de Trámite Documentario el 20 de diciembre de 2023 y a esta Comisión en la misma fecha.
- 1.2. El Proyecto de Ley N° 3731/2022-CR**, fue decretado para estudio y dictamen a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad como segunda comisión dictaminadora. Ingreso al Área de Trámite Documentario el 20 de diciembre de 2023 y a esta Comisión en la misma fecha.
- 1.3. El Proyecto de Ley N° 3964/2022-CR**, fue decretado para estudio y dictamen a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad como segunda comisión dictaminadora. Ingreso al Área de

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE "LEY QUE ESTABLECE UN PORCENTAJE DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y DE LOS GOBIERNOS LOCALES PARA ACTIVIDADES Y PROYECTOS ORIENTADOS A LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD", CORRESPONDIENTE A LOS PROYECTOS DE LEY NROS. 2731/2021-CR, 3731/2022-CR, 3964/2022-CR, 4041/2022-CR, 4292/2022-CR Y 5102/2022-CR.

Trámite Documentario el 20 de diciembre de 2023 y a esta Comisión en la misma fecha.

- 1.4. El Proyecto de Ley N° 4041/2022-CR**, fue decretado para estudio y dictamen a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad como segunda comisión dictaminadora. Ingreso al Área de Trámite Documentario el 20 de diciembre de 2023 y a esta Comisión en la misma fecha.
- 1.5. El Proyecto de Ley N° 4292/2022-CR**, fue decretado para estudio y dictamen a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad como segunda comisión dictaminadora. Ingreso al Área de Trámite Documentario el 20 de diciembre de 2023 y a esta Comisión en la misma fecha.
- 1.6. El Proyecto de Ley N° 5102/2022-CR**, fue decretado para estudio y dictamen a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad como segunda comisión dictaminadora. Ingreso al Área de Trámite Documentario el 20 de diciembre de 2023 y a esta Comisión en la misma fecha.

II. ASPECTOS PROCEDIMENTALES

De conformidad con el artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, referido a las formas alternativas de pronunciamiento que las Comisiones pueden tener respecto de las observaciones formuladas por el Presidente de la República, una Comisión puede pronunciarse con arreglo a las alternativas siguientes:

- **Dictamen de allanamiento:** Cuando la Comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa, según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE "LEY QUE ESTABLECE UN PORCENTAJE DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y DE LOS GOBIERNOS LOCALES PARA ACTIVIDADES Y PROYECTOS ORIENTADOS A LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD", CORRESPONDIENTE A LOS PROYECTOS DE LEY NROS. 2731/2021-CR, 3731/2022-CR, 3964/2022-CR, 4041/2022-CR, 4292/2022-CR Y 5102/2022-CR.

observación y, a la vez, sin alterar, ni en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.

- **Dictamen de Insistencia:** Cuando la Comisión rechaza, total o parcialmente, las observaciones del Presidente de la República e insisten en el texto originario de la autógrafa.

Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.

- **Nuevo proyecto:** Cuando dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la comisión incorpora en el texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo. Asimismo, se configura también este supuesto cuando:

1. Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma.
2. Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo.

Al respecto, esta Comisión no ampara la observación planteada por la Presidencia de la República, y, por lo tanto, **INSISTE** en el texto aprobado en el Congreso de la República, con el retiro de la segunda disposición complementaria final, acorde también con el dictamen de Insistencia aprobado por la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE "LEY QUE ESTABLECE UN PORCENTAJE DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y DE LOS GOBIERNOS LOCALES PARA ACTIVIDADES Y PROYECTOS ORIENTADOS A LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD", CORRESPONDIENTE A LOS PROYECTOS DE LEY NROS. 2731/2021-CR, 3731/2022-CR, 3964/2022-CR, 4041/2022-CR, 4292/2022-CR Y 5102/2022-CR.

III. MARCO NORMATIVO

3.1. Constitución Política del Perú

Artículo 108.- La ley aprobada según lo previsto por la Constitución, se envía al Presidente de la Republica para su promulgación dentro de un plazo de quince días. En caso de no promulgación por el Presidente de la República, la promulga el Presidente del Congreso, o el de la Comisión Permanente, según corresponda. Si el Presidente de la Republica tiene observaciones que hacer sobre el todo o una parte de la ley aprobada en el Congreso, las presenta a éste en el mencionado termino de quince días. Reconsiderada la ley por el Congreso, su Presidente la promulga, con el voto de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso.

3.2. Reglamento del Congreso

Artículo 79.- La autógrafa de la proposición de ley aprobada será enviada al Presidente de la Republica para su promulgación dentro del plazo de quince días útiles. Si el Presidente de la Republica tiene observaciones que hacer sobre al todo o una parte de la proposición aprobada, las presenta al Congreso en el mencionado termino de quince días útiles.

Artículo 79-A.- Al emitir el dictamen sobre una autógrafa observada, la comisión tiene las siguientes alternativas:

- a) Dictamen de allanamiento: Cuando la comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación y, a la vez, sin alterar, ni en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.
- b) Dictamen de insistencia: Cuando la comisión rechaza total o parcialmente las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa. Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando, habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE "LEY QUE ESTABLECE UN PORCENTAJE DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y DE LOS GOBIERNOS LOCALES PARA ACTIVIDADES Y PROYECTOS ORIENTADOS A LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD", CORRESPONDIENTE A LOS PROYECTOS DE LEY NROS. 2731/2021-CR, 3731/2022-CR, 3964/2022-CR, 4041/2022-CR, 4292/2022-CR Y 5102/2022-CR.

- c) Nuevo proyecto: Cuando, dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la comisión incorpora en el texto originario de la autógrafo observada nuevas normas o disposiciones por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo. Asimismo, se configura también este supuesto cuando:
1. Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma.
 2. Se insiste en el texto originario de la autógrafo, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo".

3.3. Acuerdo de Consejo Directivo 80-2003-2004/CONSEJO CR

El Acuerdo de Consejo Directivo 80-2003-2004/CONSEJO CR, fechado el 16 de setiembre de 2003, referente a las formas de alternativas de pronunciamiento que las Comisiones pueden tener respecto a las observaciones formuladas por el Presidente de la República, a las Autógrafas de Ley aprobadas por el Congreso de la República, puede pronunciarse con arreglo a las siguientes alternativas:

- ALLANAMIENTO

Cuando la Comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafo, según dichas observaciones, a la vez que, sin alterar ni en forma ni en el fondo, la parte no observada del texto de la autógrafo.

- INSISTENCIA

Cuando la Comisión rechaza, total o parcialmente las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafo. Se configura la insistencia, por tanto, cuando habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE "LEY QUE ESTABLECE UN PORCENTAJE DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y DE LOS GOBIERNOS LOCALES PARA ACTIVIDADES Y PROYECTOS ORIENTADOS A LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD", CORRESPONDIENTE A LOS PROYECTOS DE LEY NROS. 2731/2021-CR, 3731/2022-CR, 3964/2022-CR, 4041/2022-CR, 4292/2022-CR Y 5102/2022-CR.

Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.

- NUEVO PROYECTO

Cuando dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso de la Comisión incorpora al texto originario de la Autógrafa observada nuevas normas o disposiciones por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo.

En el caso que se analiza corresponde que la Comisión que presente texto nuevo a las observaciones de acuerdo con las razones que se señalan en el presente dictamen.

IV. CONTENIDO DE LA AUTÓGRAFA OBSERVADA

En principio, el texto de la Autógrafa de la Ley que establece un porcentaje del presupuesto institucional de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales para actividades y proyectos orientados a la atención de personas con discapacidad, que fue observado por el Poder Ejecutivo, tiene el siguiente texto:

LEY QUE ESTABLECE UN PORCENTAJE DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y DE LOS GOBIERNOS LOCALES PARA ACTIVIDADES Y PROYECTOS ORIENTADOS A LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer el porcentaje del presupuesto institucional de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales para actividades y proyectos orientados a la atención de las personas con discapacidad, y especificar medidas complementarias.

Artículo 2. Del presupuesto institucional de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales orientado a la atención de personas con discapacidad.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE "LEY QUE ESTABLECE UN PORCENTAJE DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y DE LOS GOBIERNOS LOCALES PARA ACTIVIDADES Y PROYECTOS ORIENTADOS A LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD", CORRESPONDIENTE A LOS PROYECTOS DE LEY NROS. 2731/2021-CR, 3731/2022-CR, 3964/2022-CR, 4041/2022-CR, 4292/2022-CR Y 5102/2022-CR.

Se dispone que los gobiernos regionales y gobiernos locales destinen anualmente:

1. El 0,5 % de su presupuesto institucional de apertura, para la realización de obras, reparaciones o adecuaciones, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como la realización de mantenimiento, destinados a mejorar o proveer de accesibilidad a la infraestructura urbana de las ciudades, incluyendo el acceso a las sedes regionales y municipales, que están al servicio de todos los ciudadanos y, prioritariamente, a quienes se encuentren en situación de discapacidad.
2. El 0,5 % de su presupuesto institucional de apertura para financiar los gastos operativos, planes, programas y servicios que realizan las oficinas regionales de atención a las personas con discapacidad (Oredis) y las oficinas municipales de atención a las personas con discapacidad (Omaped), establecidos en la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

Artículo 3. Transparencia

El Ministerio de Economía y Finanzas implementa en su Portal de Transparencia Económica un módulo de consulta de información de "Seguimiento de los gastos de los gobiernos regionales y gobiernos locales en favor de las personas con discapacidad". Las cifras que incluye el módulo mencionado corresponden a lo dispuesto en el artículo 2.

Artículo 4. Rendición de cuentas

Los gobiernos regionales y gobiernos locales, bajo responsabilidad del titular del pliego, gerente general y gerente municipal, respectivamente, antes 31 de marzo de cada año, remiten un informe anual de rendición de cuentas sobre el cumplimiento, resultados de ejecución presupuestaria e indicadores de desempeño de lo dispuesto en la presente ley a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la Republica y de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la Republica. El mismo informe se remite al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis).

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE "LEY QUE ESTABLECE UN PORCENTAJE DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y DE LOS GOBIERNOS LOCALES PARA ACTIVIDADES Y PROYECTOS ORIENTADOS A LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD", CORRESPONDIENTE A LOS PROYECTOS DE LEY NROS. 2731/2021-CR, 3731/2022-CR, 3964/2022-CR, 4041/2022-CR, 4292/2022-CR Y 5102/2022-CR.

Artículo 5. Control

La Contraloría General de la República verifica el cumplimiento y la legalidad de lo establecido en la presente ley; en caso de infracciones, aplica las acciones administrativas que correspondan, según las facultades establecidas en su ley orgánica y leyes complementarias.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamento

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente norma en un plazo no mayor de sesenta días calendario contados desde su entrada en vigor, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, previa opinión del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis). El reglamento establece los lineamientos, la metodología de cálculo y las precisiones para la mejor aplicación de lo establecido en la presente ley.

SEGUNDA. Vigencia

La presente ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, salvo lo dispuesto en el artículo 2, cuya aplicación entra en vigor en el Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2024."

III. OBSERVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO

En el marco de lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, el Poder Ejecutivo ha planteado observaciones a la Autógrafa de la "Ley que establece un porcentaje del presupuesto institucional de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales para actividades y proyectos orientados a la atención de personas con discapacidad", aprobada por el Pleno del Congreso de la República el 23 de noviembre de 2023, y remitido a la Presidencia de la República a través del Sobre N° 101, fechado el 27 de noviembre del mismo año.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE "LEY QUE ESTABLECE UN PORCENTAJE DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y DE LOS GOBIERNOS LOCALES PARA ACTIVIDADES Y PROYECTOS ORIENTADOS A LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD", CORRESPONDIENTE A LOS PROYECTOS DE LEY NROS. 2731/2021-CR, 3731/2022-CR, 3964/2022-CR, 4041/2022-CR, 4292/2022-CR Y 5102/2022-CR.

Transcripción de la Autógrafa observada

Lima, 20 de diciembre de 2023

OFICIO N° 403 -2023 —PR

Señor ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República
Presente. - Lima,

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Autógrafa Ley que establece un porcentaje del presupuesto institucional de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales para actividades y proyectos orientados a la atención de personas con discapacidad. Al respecto consideramos conveniente observarla por lo siguiente¹:

De la Autógrafa de Ley

1. La Autógrafa de Ley presente la siguiente fórmula legal:

[...]

Observaciones a la Autógrafa de Ley

La Autógrafa de Ley vulnera la autonomía política, económica y administrativa de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

2. Al respecto, debemos señalar que el artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en concordancia con el artículo 119 de la Constitución Política del Perú señala que los Ministerios son los encargados de diseñar, establecer, ejecutar y supervisar las políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas. Asimismo, los artículos 191 y 194 de la Constitución Política,

¹ Sobre la base del Informe N° D001724-2023-PCM-OGAJ, Informe N° 320-2023-JUS/GA e Informe N° 0084-2023- EF/46.01.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE "LEY QUE ESTABLECE UN PORCENTAJE DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y DE LOS GOBIERNOS LOCALES PARA ACTIVIDADES Y PROYECTOS ORIENTADOS A LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD", CORRESPONDIENTE A LOS PROYECTOS DE LEY NROS. 2731/2021-CR, 3731/2022-CR, 3964/2022-CR, 4041/2022-CR, 4292/2022-CR Y 5102/2022-CR.

establecen que los gobiernos regionales y las municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. De igual manera, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, en el marco de sus funciones previstas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son los responsables de promover la adecuada prestación de los servicios públicos y el desarrollo integral sostenible de su circunscripción, conforme a sus respectivos planes concertados en armonía con las políticas y planes nacionales.

El desarrollo de los alcances de dicha autonomía se encuentra en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, cuyo artículo 9 indica que la referida autonomía económica consiste en "la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto".

Sobre el particular, el Tribunal Constitucional ha indicado que "la consagración de la autonomía de los Gobiernos regionales abarca las potestades, en su ámbito competencial, como poderes autónomos de (...) autoadministrarse, en su organización interna, en su presupuesto y en los servicios públicos que debe atender².

Como se advierte, únicamente mediante las leyes de presupuesto pueden imponer a los gobiernos regionales y locales cuál debe ser el destino de los recursos que les son asignados. No corresponde que ello sea regulado a través de una ley ordinaria.

Por lo expuesto, el artículo 2 de la autógrafa de ley contraviene la referida autonomía económica, en la medida que exige a los gobiernos regionales y locales destinar un porcentaje de su presupuesto institucional a fines específicos. Además, la propuesta resulta innecesaria, pues ya existen otros mecanismos en la legislación vigente para promover actuaciones de los gobiernos regionales y locales en favor de las personas con discapacidad.

² STC Exp. N° 0004-2016-AITTC, f. j. 15.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE "LEY QUE ESTABLECE UN PORCENTAJE DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y DE LOS GOBIERNOS LOCALES PARA ACTIVIDADES Y PROYECTOS ORIENTADOS A LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD", CORRESPONDIENTE A LOS PROYECTOS DE LEY NROS. 2731/2021-CR, 3731/2022-CR, 3964/2022-CR, 4041/2022-CR, 4292/2022-CR Y 5102/2022-CR.

Así, el artículo 8 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, les exige desarrollar "políticas y acciones integrales de gobierno dirigidas a promover la inclusión económica, social, política y cultural de (...) personas con discapacidad". A diferencia de la propuesta contenida en la autógrafa de ley, esta norma no establece un monto específico que los gobiernos regionales deberán destinar a dicho fin.

La Autógrafa de Ley contraviene las disposiciones del Invierte.pe

3. En esa misma línea, según la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones - SNPMGI, en la **fase de Programación Multianual**, corresponde a los Sectores, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, determinar las brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos, así como definir los objetivos a alcanzar respecto a dichas brechas mediante el establecimiento de metas e indicadores, de acuerdo con los objetivos nacionales, regionales y locales establecidos en la planificación estratégica³.

Asimismo, sobre la base del diagnóstico de brechas y objetivos establecidos, las entidades definen sus criterios de priorización para la selección de la cartera de inversiones, debiendo considerarse para ello, la capacidad de gasto de capital y del gasto corriente para su operación y mantenimiento, así como la continuidad de las inversiones que se encuentran en ejecución.

Luego de ello, en la **fase de Formulación y Evaluación**, para el caso de los proyectos de inversión, se evalúa su viabilidad, como requisito previo a la fase de Ejecución. Después de contar con la declaración de viabilidad en el caso de los proyectos de inversión y de la aprobación, en el caso de las Inversiones de Optimización, de Ampliación marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR), las inversiones ingresan a la **fase de Ejecución**, que comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones.

³ De conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 4 del Decreto Legislativo N° 1252 y modificatorias.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE "LEY QUE ESTABLECE UN PORCENTAJE DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y DE LOS GOBIERNOS LOCALES PARA ACTIVIDADES Y PROYECTOS ORIENTADOS A LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD", CORRESPONDIENTE A LOS PROYECTOS DE LEY NROS. 2731/2021-CR, 3731/2022-CR, 3964/2022-CR, 4041/2022-CR, 4292/2022-CR Y 5102/2022-CR.

En ese sentido, una vez culminada la ejecución física de las inversiones y habiéndose efectuado la recepción de los activos de acuerdo con la normativa de la materia, la Unidad Ejecutora de Inversiones realiza la entrega física de las mismas a la entidad titular de los activos o responsable de la provisión de los servicios en la fase de Funcionamiento.

Dicha **fase de Funcionamiento** comprende la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de la inversión y la provisión de los servicios implementados con dicha inversión. En esta fase las inversiones pueden ser objeto de evaluaciones ex post, así como la rendición de cuentas. La operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de las inversiones, así como la provisión de los servicios implementados con dichas inversiones, con base en las estimaciones realizadas en la fase de Formulación y Evaluación, se encuentra a cargo de la entidad titular de los activos o responsable de la provisión de los servicios. En ese sentido, es competencia de las entidades titulares determinar las acciones para el Funcionamiento de los activos generados con la inversión.

Por lo tanto, la ejecución de intervenciones en el marco de las normas de inversión pública, deben obedecer al resultado del análisis de los estudios de preinversión o fichas técnicas u otros estudios correspondientes para lograr los objetivos de cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios.

Sobre lo antes mencionado, debemos resaltar que la programación multianual de la inversión es uno de los principios rectores del SNPMGI, siendo que vincula los objetivos nacionales, regionales y locales establecidos en el planeamiento estratégico en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, con la priorización y asignación multianual de fondos públicos a realizarse en el proceso presupuestario, y debe realizarse en concordancia con las proyecciones del Marco Macroeconómico Multianual.

En tal sentido, **no corresponde que en la Autógrafa de Ley se establezca que un porcentaje del presupuesto institucional de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales se destine a proyectos orientados a la atención de personas con discapacidad, debido a que corresponde a**

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE "LEY QUE ESTABLECE UN PORCENTAJE DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y DE LOS GOBIERNOS LOCALES PARA ACTIVIDADES Y PROYECTOS ORIENTADOS A LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD", CORRESPONDIENTE A LOS PROYECTOS DE LEY NROS. 2731/2021-CR, 3731/2022-CR, 3964/2022-CR, 4041/2022-CR, 4292/2022-CR Y 5102/2022-CR.

los Sectores, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizar una programación multianual de sus inversiones consistente con los objetivos de la planificación estratégica y con la programación de su presupuesto, en el marco de un manejo sostenible de las finanzas públicas.

De otro lado, es importante señalar que, de acuerdo con el SNPMGI, las inversiones son intervenciones temporales y no solo comprenden a los proyectos de inversión, sino también a las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición — IOARR.

En lo que concierne a infraestructura urbana, se precisa que los proyectos de inversión, en el marco del SNPMGI, orientados a la atención de las personas con discapacidad deben cumplir las normas técnicas que les sean aplicables; por lo cual, según el servicio que se requiera intervenir, el planteamiento técnico del proyecto de inversión debe considerar las normas técnicas de accesibilidad universal⁴, como por ejemplo la Norma A.120: Accesibilidad universal en edificaciones y la Norma Técnica Peruana 873.001: Señalización para accesibilidad universal en edificaciones.

La Autógrafa de Ley vulnera la prohibición del Congreso de la República de crear gasto público

4. Sin perjuicio de lo señalado, y desde el punto de vista estrictamente presupuestario, se formula observación a la Autógrafa de Ley, toda vez que, de la revisión efectuada a la Autógrafa de Ley y el Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República recaído en los Proyecto de Ley N° 2731/2021-CR, 3964/2022-CR, 4041/2022-CR, 4292/2022-CR y 5102/2022-CR, se verifica que a través del artículo 2 se dispone el uso del 0.5% del presupuesto del PIA de los Gobierno regionales y locales orientados a la atención de las personas con discapacidad, aspecto se encuentra regulado en la Septuagésima Segunda DCF y se ha considerado en la Trigésima Novena DCF del proyecto de Ley de

⁴ Por lo tanto, el costo de inversión del proyecto incluye el costo de los activos y elementos vinculados a la accesibilidad universal.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE "LEY QUE ESTABLECE UN PORCENTAJE DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y DE LOS GOBIERNOS LOCALES PARA ACTIVIDADES Y PROYECTOS ORIENTADOS A LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD", CORRESPONDIENTE A LOS PROYECTOS DE LEY NROS. 2731/2021-CR, 3731/2022-CR, 3964/2022-CR, 4041/2022-CR, 4292/2022-CR Y 5102/2022-CR.

Presupuesto 2024, no evidenciándose por tanto, la necesidad de la propuesta contenida en la Autógrafa de Ley, por tales aspectos.

Asimismo, al establecerse una obligación para el uso de determinado porcentaje de recursos por parte de los gobiernos regionales y locales para la atención de personas con discapacidad, éste extremo se opondría a lo establecido en el numeral 7.32 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, que atribuye al Titular de la entidad la responsabilidad por la gestión presupuestaria que realiza, con cargo a su presupuesto institucional, lo que implica la facultad que tiene dicho Titular para priorizar sus gastos, de acuerdo al cumplimiento de sus funciones y obligaciones, en el marco del principio de legalidad.

Al respecto, es importante mencionar que, de acuerdo con los datos obtenidos de gobiernos locales sobre el uso de recursos para la atención de personas con discapacidad, el gasto realizado solo asciende a un 0.2. En ese sentido, la obligación del 0.5 propuesta podría representar para los Alcaldes de 1891 distritos a nivel nacional la apertura de procesos administrativos por parte de la Contraloría General de la República, quien "verifica el cumplimiento y la legalidad de lo establecido en la presente ley, en caso de infracciones, aplican las acciones administrativas que correspondan, según las facultades establecidas en su Ley orgánica", de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de la Autógrafa.

Cabe señalar que, establecer un porcentaje fijo para el gasto, contraviene el principio de Orientación a la Población establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo (DL) N° 1440, mediante el cual se señala que el proceso presupuestario se orienta al logro de resultados a favor de la población y de mejora o preservación en las condiciones de su entorno. En ese sentido, la medida propuesta no garantiza que el monto fijo de gasto que cada entidad destine a la atención de Personas con Discapacidad esté orientado a alcance resultados en beneficio de esta población.

Asimismo, cabe recalcar que de acuerdo con los artículos 7 y 8 del DL N° 1440, es responsabilidad del Titular y de las Oficinas de Presupuesto de cada Pliego la conducción del presupuesto institucional de la Entidad en todas las fases del proceso presupuestario, así como de priorizar el gasto en función al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales establecidos en el Plan Estratégico

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE "LEY QUE ESTABLECE UN PORCENTAJE DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y DE LOS GOBIERNOS LOCALES PARA ACTIVIDADES Y PROYECTOS ORIENTADOS A LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD", CORRESPONDIENTE A LOS PROYECTOS DE LEY NROS. 2731/2021-CR, 3731/2022-CR, 3964/2022-CR, 4041/2022-CR, 4292/2022-CR Y 5102/2022-CR.

Institucional, las Leyes Anuales de Presupuesto y la normatividad vigente. En ese sentido, la implementación de lo propuesto recae sobre las competencias de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, por lo que el financiamiento de su implementación se contrapone con la priorización presupuestaria del referido pliego, así como sobre las facultades de su Titular y la Oficina de Presupuesto correspondiente.

De otro lado, no se evidencia un análisis cualitativo y cuantitativo respecto a la disposición de establecer un porcentaje del presupuesto institucional de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales para actividades y proyectos orientados a la atención de las personas con discapacidad, que permita dimensionar la capacidad operativa de las entidades para implementar lo dispuesto, y determinar si la medida se puede implementar con los recursos con los que cuentan dichas entidades, así como a efectos de asegurar que los servicios regulares no dejarán de atenderse.

Asimismo, sobre la implementación de información a través del Portal de Transparencia del Ministerio de Economía y Finanzas se debe señalar que:

- Al respecto, se indica que con fecha 15 de setiembre del 2020, el Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad-CONADIS, de acuerdo con lo establecido en la Trigésima Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014, que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, informó a los gobiernos regionales y locales, utilizar la cadena presupuestal aprobada por el Ministerio de Economía y Finanzas, según el siguiente detalle:

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE "LEY QUE ESTABLECE UN PORCENTAJE DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y DE LOS GOBIERNOS LOCALES PARA ACTIVIDADES Y PROYECTOS ORIENTADOS A LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD", CORRESPONDIENTE A LOS PROYECTOS DE LEY NROS. 2731/2021-CR, 3731/2022-CR, 3964/2022-CR, 4041/2022-CR, 4292/2022-CR Y 5102/2022-CR.

Programa	Producto	Actividad	Función	División Función	Grupo Funcional	Finalidad	Unidad de Medida
9002. Asignaciones presupuestales que no resultan en productos	3999999 Sin producto	5005387 Mejoramiento y atención a las personas con discapacidad	23. Protección Social	051. Asistencia Social	0115. Protección de poblaciones en riesgo	De acuerdo con la naturaleza del gasto de la Entidad	001. Acción

- En este contexto, la implementación del módulo en cuestión se limitaría a la disponibilidad de información, siempre y cuando los gobiernos regionales y locales registren los gastos conforme a lo establecido en el artículo 2 en la cadena presupuestaria mencionada anteriormente.
- Cabe precisar que, para el caso del gasto de capital, dado que no se cuenta con una cadena de gasto mediante la cual se genere la trazabilidad del gasto, se podría realizar seguimiento siempre que cuando una inversión sea identificada como una inversión que contribuya a este tipo de gasto y tendría que ser identificada por el CONADIS.

En la línea de lo señalado precedentemente, es pertinente precisar que de acuerdo con los artículos 191 y 194 de la Constitución Política del Perú, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, respectivamente, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, de acuerdo al numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el Titular de la Entidad es responsable de efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, es decir que, corresponde a los Titulares de las Entidades la priorización del gasto y la responsabilidad por la gestión presupuestaria ya que solo la propia entidad pueda proponer las modificaciones que sean necesarias, pues son estas entidades las que tienen la información presupuestaria pertinente y la facultad de gestionar sus recursos de acuerdo a sus objetivos y prioridades institucionales y con sujeción al principio de legalidad.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE "LEY QUE ESTABLECE UN PORCENTAJE DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y DE LOS GOBIERNOS LOCALES PARA ACTIVIDADES Y PROYECTOS ORIENTADOS A LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD", CORRESPONDIENTE A LOS PROYECTOS DE LEY NROS. 2731/2021-CR, 3731/2022-CR, 3964/2022-CR, 4041/2022-CR, 4292/2022-CR Y 5102/2022-CR.

Por tanto, el planteamiento contenido en la Autógrafa no solo vulnera la autonomía y responsabilidades que tienen los titulares de los pliegos subnacionales, sino que se opone a lo que señala la Constitución.

Atendiendo a lo señalado anteriormente, se observa que del Análisis Costo — Beneficio del Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 2731/2021-CR, N° 3964/2022-CR, N° 4041/2022-CR, N° 4292/2022-CR y N° 5102/2022-CR, se señala que no genera ni crea gastos públicos, porque no incrementaría el presupuestario de gastos de los gobiernos regionales y locales que ha venido siendo asignado por las leyes de presupuesto; sin embargo, no se presenta un análisis de los costos en términos cuantitativos y cualitativos, así como una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios de los gobiernos subnacionales, que puedan ser destinados a su aplicación en el Año Fiscal 2023, como en los años subsiguientes, de manera que se demuestre la posibilidad de su implementación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Cabe indicar que si bien las leyes anuales de presupuesto vinieron otorgando año a año un porcentaje similar al contenido en la Autógrafa objeto de revisión, el mismo se asignaba a los gobiernos regionales y locales sin establecer obligatoriedad alguna, a fin de no afectar obligaciones asumidas, su operatividad y/o sostenibilidad, así entonces se evidencia que no se cuenta con un análisis que demuestre que cuentan con los recursos suficientes para el financiamiento de la medida, en el presente año fiscal y su sostenibilidad, o que permita dimensionar y verificar su capacidad para implementar la medida con los recursos con los que cuentan.

En tal sentido, la Autógrafa de Ley no cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, que establece que todo proyecto normativo debe contar con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que puedan ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público y un análisis de costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE "LEY QUE ESTABLECE UN PORCENTAJE DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y DE LOS GOBIERNOS LOCALES PARA ACTIVIDADES Y PROYECTOS ORIENTADOS A LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD", CORRESPONDIENTE A LOS PROYECTOS DE LEY NROS. 2731/2021-CR, 3731/2022-CR, 3964/2022-CR, 4041/2022-CR, 4292/2022-CR Y 5102/2022-CR.

De igual modo, cabe precisar que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece que: "Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto (...)", teniendo en consideración lo expuesto, se advierte que la Autógrafa contraviene la citada prohibición Constitucional.

Además, desde el punto de vista de la calidad del gasto, se debe tener presente que señalar un porcentaje fijo para el gasto contraviene el principio de Orientación a la Población establecido en el literal 5 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440; Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, ya que el proceso presupuestario se orienta al logro de resultados a favor de la ciudadanía y de mejora o preservación en las condiciones de su entorno. En ese sentido, la medida propuesta no garantiza que el monto fijo de gasto que cada entidad destine a la atención de Personas con Discapacidad esté orientado a alcanzar resultados en beneficio de esta población. Asimismo, se debe considerar que tal medida podría representar para los Alcaldes de 1891 distritos a nivel nacional la apertura de procesos administrativos por parte de la Contraloría General de la República.

En ese sentido, el gasto a ese detalle lo debe dar cada entidad, por lo que no corresponde que sea implementado por la Dirección General de Presupuesto Público (como parte del MEF).

Finalmente, cabe acotar que las funciones de la Dirección General de Presupuesto Público como ente rector del Sistema Nacional de Presupuesto Público se desarrollan en el marco del Decreto Legislativo N° 1440, norma que contempla la orientación técnica presupuestaria que se brinda a todas las entidades del Sector Público así como el control presupuestario, que consiste, exclusivamente, en el seguimiento de los niveles de ejecución de gastos respecto a los créditos presupuestarios autorizados por la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público y sus modificaciones, en el marco de las normas de la Administración Financiera del Sector Público.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE "LEY QUE ESTABLECE UN PORCENTAJE DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y DE LOS GOBIERNOS LOCALES PARA ACTIVIDADES Y PROYECTOS ORIENTADOS A LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD", CORRESPONDIENTE A LOS PROYECTOS DE LEY NROS. 2731/2021-CR, 3731/2022-CR, 3964/2022-CR, 4041/2022-CR, 4292/2022-CR Y 5102/2022-CR.

La Autógrafa de Ley genera confusión con lo ya regulado en la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024

5. Por otro lado, debemos mencionar que el artículo 2 de la Ley N° 26889, Ley marco para la producción y sistematización legislativa, establece que los proyectos normativos deben estar debidamente sustentados en una exposición de motivos. Asimismo, el artículo 7 del Reglamento de la Ley marco para la producción y sistematización legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, precisa que la exposición de motivos describe el contenido de la propuesta normativa, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes, marco jurídico y las habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta, así como su justificación de manera detallada, operando como sustento de su elaboración y aprobación. Asimismo, fundamenta la propuesta normativa, con una explicación de los aspectos más relevantes y un resumen de los antecedentes que correspondan y, de ser el caso, de la legislación comparada, jurisprudencia y doctrina que se ha utilizado para su elaboración. En tal sentido, incluye, necesariamente, el fundamento técnico que justifica la necesidad de la aprobación de la norma, el análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la misma y el análisis del impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional.

Asimismo, el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República' señala que la Exposición de Motivos contiene la fundamentación de la propuesta, la cual "contiene la identificación del problema, análisis del estado actual de la situación fáctica o jurídica que se pretende regular o modificar y la precisión del nuevo estado que genera la propuesta, el análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la ley, el análisis del marco normativo; y, cuando corresponda, el análisis de las opiniones sobre la propuesta".

El artículo 9 del citado Reglamento señala que, como parte del análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos se debe conocer en términos cuantitativos y/o cualitativos los efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permita cuantificar los costos y beneficios, o en su defecto posibilite apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. No se debe limitar al análisis de materias únicamente patrimoniales y/o presupuestales. Asimismo, la necesidad

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE "LEY QUE ESTABLECE UN PORCENTAJE DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y DE LOS GOBIERNOS LOCALES PARA ACTIVIDADES Y PROYECTOS ORIENTADOS A LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD", CORRESPONDIENTE A LOS PROYECTOS DE LEY NROS. 2731/2021-CR, 3731/2022-CR, 3964/2022-CR, 4041/2022-CR, 4292/2022-CR Y 5102/2022-CR.

de la norma debe estar debidamente justificada dada la naturaleza de los problemas existentes, los costos y beneficios probables de la aprobación y aplicación de la norma y los mecanismos alternativos que existan para solucionar dichos problemas.

En ese mismo sentido, cabe destacar que el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República dispone que las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, y el análisis costo-beneficio de la futura norma legal.

El Análisis de impactos (económico, social, político, institucional, ambiental, etc.) debe determinar el beneficio en favor de los ciudadanos, asimismo, se debe evitar la frase genérica la presente ley no irroga gasto.

En esa línea, el adecuado desarrollo del Análisis Costo Beneficio (ACB) debe permitir advertir la necesidad, viabilidad y oportunidad de la regulación. Asimismo, dicho análisis integral "debe incluir las razones por las cuales la norma no solo es viable, sino que es necesaria".

El análisis señalado, es imprescindible en el contexto actual de nuestro ordenamiento jurídico, que se caracteriza por una tendencia a la sobrerregulación, "inflación legislativa" o "inflación normativa"; que como bien ya ha señalado la doctrina, "tiene graves consecuencias sobre el ordenamiento jurídico porque, al final de cuentas, este termina siendo excesivamente complejo, confuso, disperso y, en algunos casos, encontramos normas que sobran o que parecen innecesarias".

En el presente caso, la Autógrafa de Ley bajo análisis no ha considerado que la Trigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, originada por iniciativa del Poder Ejecutivo expresada mediante el Proyecto de Ley N° 5779/2023-PE, por lo que cumple con el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, se dispone lo siguiente:

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE "LEY QUE ESTABLECE UN PORCENTAJE DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y DE LOS GOBIERNOS LOCALES PARA ACTIVIDADES Y PROYECTOS ORIENTADOS A LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD", CORRESPONDIENTE A LOS PROYECTOS DE LEY NROS. 2731/2021-CR, 3731/2022-CR, 3964/2022-CR, 4041/2022-CR, 4292/2022-CR Y 5102/2022-CR.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

[...]

TRIGÉSIMA NOVENA. Se dispone que los gobiernos regionales, y los gobiernos locales que, en el año Fiscal 2024 sean tipo A, B, C, D y E de acuerdo a la clasificación del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal deben utilizar el 0,5% de su presupuesto institucional, así como los gobiernos locales que, en el Año Fiscal 2024 sean tipo F y G de acuerdo a la clasificación de dicho Programa deben utilizar hasta el 0,5% de su presupuesto institucional, priorizando la realización de obras, reparación o adecuación, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como el mantenimiento, destinados a mejorar o proveer de accesibilidad a la infraestructura urbana de las ciudades incluyendo el acceso a los palacios y demás sedes regionales y municipales que están al servicio de todos los ciudadanos y prioritariamente a quienes se encuentren en situación de discapacidad.

Asimismo, se establece que los gobiernos regionales, y los gobiernos locales que, en el Año Fiscal 2024 sean tipo A, B, C, D y E de acuerdo a la clasificación del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal deben utilizar el 0,5% de su presupuesto institucional, así como los gobiernos locales que, en el Año Fiscal 2024, sean tipo F y G de acuerdo a la clasificación de dicho Programa deben utilizar hasta el 0,5 % de su presupuesto institucional, para financiar gastos operativos, planes, programas y servicios que por ley deben realizar las Oficinas Regionales de Atención a la Persona con Discapacidad (OREDIS) y las Oficinas Municipales de Atención a la Persona con Discapacidad (OMAPED) a favor de la población con discapacidad de su jurisdicción.

Los gobiernos regionales y los gobiernos locales informan anualmente, por escrito, a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, sobre el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición, bajo responsabilidad del titular del pliego, gerente general y gerente municipal, respectivamente. Una copia de dicho informe se remite al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS). El plazo para enviar el informe anual para

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE "LEY QUE ESTABLECE UN PORCENTAJE DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y DE LOS GOBIERNOS LOCALES PARA ACTIVIDADES Y PROYECTOS ORIENTADOS A LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD", CORRESPONDIENTE A LOS PROYECTOS DE LEY NROS. 2731/2021-CR, 3731/2022-CR, 3964/2022-CR, 4041/2022-CR, 4292/2022-CR Y 5102/2022-CR.

ambas comisiones es de noventa (90) días calendario de culminado el año fiscal correspondiente.

Es decir, se dispone que los gobiernos regionales, y los gobiernos locales que, en el año Fiscal 2024 sean tipo A, B, C, D y E de acuerdo a la clasificación del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal **deben utilizar el 0,5% de su presupuesto institucional**, así como los gobiernos locales que, en el Año Fiscal 2024 sean tipo F y G de acuerdo a la clasificación de dicho Programa **deben utilizar hasta el 0,5% de su presupuesto institucional, priorizando la realización de obras, reparación o adecuación**, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como el mantenimiento, **destinados a mejorar o proveer de accesibilidad a la infraestructura urbana** de las ciudades incluyendo el acceso a los palacios y demás sedes regionales y municipales que están al servicio de todos los ciudadanos **y prioritariamente a quienes se encuentren en situación de discapacidad**.

Asimismo, se establece que los gobiernos regionales, y los gobiernos locales que, en el Año Fiscal 2024 sean tipo A, B, C, D y E de acuerdo a la clasificación del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal **deben utilizar hasta el 0,5 % de su presupuesto institucional**, así como los gobiernos locales que, en el Año Fiscal 2024, sean tipo F y G de acuerdo a la clasificación de dicho Programa **pueden utilizar hasta el 0,5% de su presupuesto institucional**, para financiar gastos operativos, planes, programas y servicios que por ley deben realizar las Oficinas Regionales de Atención a la Persona con Discapacidad (OREDIS) y las Oficinas Municipales de Atención a la Persona con Discapacidad (OMAPED) **a favor de la población con discapacidad de su jurisdicción**.

Al respecto, se advierte la necesidad de que se evalúe la propuesta normativa, a fin de no generar una posible duplicidad y/o sobrerregulación normativa que pueda originar futuras contrariedad al momento de su aplicabilidad, sobre todo cuando se está pensado establecer regulaciones de aplicación para los gobiernos locales, los cuales tienen que estar enmarcados sobre la facultad que tienen, de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, de aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE "LEY QUE ESTABLECE UN PORCENTAJE DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y DE LOS GOBIERNOS LOCALES PARA ACTIVIDADES Y PROYECTOS ORIENTADOS A LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD", CORRESPONDIENTE A LOS PROYECTOS DE LEY NROS. 2731/2021-CR, 3731/2022-CR, 3964/2022-CR, 4041/2022-CR, 4292/2022-CR Y 5102/2022-CR.

desarrollar las funciones que le son inherentes, en reconocimiento a la autonomía política de estos órganos de gobierno.

Como se advierte, a diferencia de la Autógrafa de Ley, esta disposición sí cumple con lo previsto en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en la medida que se trata de una regulación contenida en la Ley de Presupuesto, además que su carácter temporal y restringido contribuye a la proporcionalidad de la medida.

Por las razones expuestas, se observa la Autógrafa de Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,

Firma de la Presidenta de la República

Firma del Presidente del Consejo de Ministros

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE "LEY QUE ESTABLECE UN PORCENTAJE DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y DE LOS GOBIERNOS LOCALES PARA ACTIVIDADES Y PROYECTOS ORIENTADOS A LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD", CORRESPONDIENTE A LOS PROYECTOS DE LEY NROS. 2731/2021-CR, 3731/2022-CR, 3964/2022-CR, 4041/2022-CR, 4292/2022-CR Y 5102/2022-CR.

IV. ANÁLISIS DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

La Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República ha revisado detenidamente las observaciones planteadas por el Poder Ejecutivo a la Autógrafa de la Ley que establece un porcentaje del presupuesto institucional de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales para actividades y proyectos orientados a la atención de personas con discapacidad"; correspondiente a los Proyectos de Ley Nros. 2731/2022-CR, 3731/2022-CR, 3964/2022-CR, 4041/2022-CR, 4292/2022-CR Y 5102/2022-CR; para el perfeccionamiento del presente dictamen en el marco del artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, a fin de determinar el allanamiento, insistencia o la presentación de un nuevo proyecto.

De la revisión hecha a la Autógrafa, se observa que el Poder Ejecutivo analiza 4 aspectos referentes con:

1. La presumible vulneración de la autonomía política, económica y administrativa de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.
2. La presumible contravención con las disposiciones de Invierte.pe.
3. La presumible vulneración con la prohibición del Congreso de la República de crear gasto público.
4. Referente a la confusión con lo regulado en la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Bajo esa premisa, y a fin de evaluar técnica y legalmente si amerita atender las observaciones presentadas a la Autógrafa de Ley por el Poder Ejecutivo, se desarrolla el siguiente análisis:

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE "LEY QUE ESTABLECE UN PORCENTAJE DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y DE LOS GOBIERNOS LOCALES PARA ACTIVIDADES Y PROYECTOS ORIENTADOS A LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD", CORRESPONDIENTE A LOS PROYECTOS DE LEY NROS. 2731/2021-CR, 3731/2022-CR, 3964/2022-CR, 4041/2022-CR, 4292/2022-CR Y 5102/2022-CR.

4.1. Presumible vulneración de la autonomía política, económica y administrativa de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

Al respecto, la Autógrafa de Ley tiene como fin supremo, salvaguardar los derechos fundamentales de toda persona con discapacidad, asegurándoles condiciones de accesibilidad en el entorno urbano y edificaciones. La Constitución Política del Perú en su artículo 7 dispone que, toda persona incapacitada tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

El Estado peruano garantiza constitucionalmente, como un principio fundamental, salvaguardar los derechos de las personas con discapacidad, específicamente aquellos derechos que le garanticen oportunidades y servicios en procura de una mejor condición de vida. De acuerdo con la estadística presentada por CONADIS en el Observatorio Nacional de la Discapacidad, hasta agosto de 2024, alrededor de **3 millones 209 mil 261** personas en el país tienen algún tipo de discapacidad. Referida cifra constituye aproximadamente el 10% de la población peruana. La estimación de la población total proyectada por el INEI al 2024, asciende en 34 millones.

Igualmente, esta garantía se encuentra salvaguardada a través de los tratados internacionales que como Estado hemos suscrito a través de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el mismo que dispone como *prima facie*, que todo Estado Parte promueva, proteja y asegure el pleno disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas con discapacidad; además de otros tratados que versan en la materia.

De igual modo, la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2014-MMP, constituye el marco normativo para garantizar el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, a fin de asegurar su bienestar y propiciar su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de la nación.

La Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030, establece en su Objetivo General 6. Asegurar condiciones de accesibilidad en el entorno para las personas con discapacidad.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE "LEY QUE ESTABLECE UN PORCENTAJE DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y DE LOS GOBIERNOS LOCALES PARA ACTIVIDADES Y PROYECTOS ORIENTADOS A LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD", CORRESPONDIENTE A LOS PROYECTOS DE LEY NROS. 2731/2021-CR, 3731/2022-CR, 3964/2022-CR, 4041/2022-CR, 4292/2022-CR Y 5102/2022-CR.

La Meta del Objetivo al 2030 es que, el 17.1% de la programación presupuestal del 0.5% correspondiente al presupuesto institucional de los gobiernos regionales se dirigirá a inversiones para proveer de accesibilidad en la infraestructura urbana. Sin embargo, se requiere más proactividad de los sectores competentes para ser un país más inclusivo.

Respecto al objeto propuesto en la Autógrafa de Ley, esta Comisión tiene presente que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; garantizan la autonomía política, económica y administrativa de cada sector y gobierno regional así como gobierno local, en los asuntos de su competencia; por tanto, son los gobiernos regionales y locales los encargados de promover adecuadamente la prestación de los servicios públicos y el desarrollo integral sostenible de su circunscripción conforme con sus respectivos planes, teniendo en cuenta también, las Políticas de Estado como la Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030 y la Política de Estado del Acuerdo Nacional, que tienen como objetivo, asegurar condiciones de accesibilidad en el entorno para las personas con discapacidad; y promover, proteger y asegurar el pleno disfrute de todos sus derechos libertades fundamentales.

Sin embargo, esta Comisión considera también que, la Autógrafa de Ley Observada, en razón del artículo 10.3 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, el mismo que dispone que, las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y los sistemas administrativos del Estado, referidos a presupuesto, tesorería, contaduría, crédito público, inversión pública, contrataciones y adquisiciones, personal y control, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los niveles de gobierno; constituye una norma técnica, por tanto, la Autógrafa de Ley observada no aborda una disposición que este prohibida en los aspectos que conciernen a las atribuciones dadas exclusivamente a los gobiernos regionales y gobiernos locales, con rango constitucional.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE "LEY QUE ESTABLECE UN PORCENTAJE DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y DE LOS GOBIERNOS LOCALES PARA ACTIVIDADES Y PROYECTOS ORIENTADOS A LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD", CORRESPONDIENTE A LOS PROYECTOS DE LEY NROS. 2731/2021-CR, 3731/2022-CR, 3964/2022-CR, 4041/2022-CR, 4292/2022-CR Y 5102/2022-CR.

Consecuentemente, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, recomienda rechazar la observación formulada por el Poder Ejecutivo, de existir una vulneración de la autonomía política, económica y administrativa de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; por no tener asidero legal ni constitucional.

4.2. Presumible contravención con las disposiciones de Invierte.pe.

En primer lugar, se tiene presente que, el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI) – INVIERTE.PE, es un sistema administrativo del Estado, **que busca orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país.** (Ministerio de Economía y Finanzas, 2024).

Su finalidad, es impactar positivamente en el Ciclo de Inversión generando una agilidad de las fases del mismo, esto, a través, de una serie de cambios a nivel normativo y mejoras, como de simplificación del sistema virtual que maneja; el énfasis en la programación multianual de inversiones, de manera que, **las entidades nacionales y subnacionales deben identificar primero, cuáles son las necesidades de la población ("brechas" en el argot económico) y luego construir la cartera de proyectos que garantice el acceso a infraestructura y servicios básicos de la población; la simplificación de los procedimientos y metodologías para la formulación y evaluación de proyectos; y establece un mecanismo de seguimientos y evaluación de la ejecución y funcionamiento de los proyectos.** Incorporando en el SNPMGI características que van en línea con las mejores prácticas prevaletentes en el mundo. (INVIERTE.PE SNNPMGGI. Índice de Gestión de las Inversiones Públicas IGEIP, 2023. Edición 1. Versión 1. Febrero, 2024).

Gráfico 1. Fases del Ciclo de Inversión

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE "LEY QUE ESTABLECE UN PORCENTAJE DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y DE LOS GOBIERNOS LOCALES PARA ACTIVIDADES Y PROYECTOS ORIENTADOS A LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD", CORRESPONDIENTE A LOS PROYECTOS DE LEY NROS. 2731/2021-CR, 3731/2022-CR, 3964/2022-CR, 4041/2022-CR, 4292/2022-CR Y 5102/2022-CR.

PROGRAMACIÓN MULTIANUAL DE INVERSIONES	FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN	Ejecución	FUNCIONAMIENTO
•Elaboración del diagnóstico de brechas de infraestructura y cobertura de servicios. •Definición de objetivos, metas de productos específicas e indicadores en un horizonte mínimo de 3 años.	•Formulación de la ficha técnica. •Evaluación de recursos disponibles para la operación y mantenimiento del proyecto. •Registro y aprobación de inversiones en el Banco de Inversiones.	•Elaboración del expediente técnico. •Ejecución física y financiera •Seguimiento a la inversión a través del Sistema de Seguimiento de Inversiones	•Operación y mantenimiento de activos y servicios generados por la inversión •Evaluación ex post de las inversiones.

Fuente: Índice de Gestión de las Inversiones Públicas IGEIP, 2023.

Las normas que rigen el SNPMGI son:

- Decreto Legislativo N.º 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y sus modificatorias.
- Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1252, aprobado por el Decreto Supremo N.º 284-2018-EF, y su modificatoria.
- Resolución Directoral N.º 001-2019-EF-63.01, que aprueba la Directiva N.º 01-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y su modificatoria.

Principios rectores:

- La programación multianual de la inversión se hace considerando el cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos para la población como principal objetivo.
- La programación multianual de la inversión vincula los objetivos nacionales, regionales y locales establecidos en el planeamiento estratégico del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, con la priorización y asignación multianual de fondos públicos a realizarse en el proceso presupuestario, de acuerdo con las proyecciones del Marco Macroeconómico Multianual.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE "LEY QUE ESTABLECE UN PORCENTAJE DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y DE LOS GOBIERNOS LOCALES PARA ACTIVIDADES Y PROYECTOS ORIENTADOS A LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD", CORRESPONDIENTE A LOS PROYECTOS DE LEY NROS. 2731/2021-CR, 3731/2022-CR, 3964/2022-CR, 4041/2022-CR, 4292/2022-CR Y 5102/2022-CR.

- Los fondos públicos destinados a la inversión se relacionan con la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, con un enfoque territorial.
- Los recursos destinados a la inversión deben procurar el mayor impacto en la sociedad.
- La inversión se programa teniendo en cuenta la previsión de recursos para su ejecución y su adecuada operación y mantenimiento, mediante la aplicación del Ciclo de Inversión.
- La gestión de la inversión debe aplicar mecanismos que promuevan transparencia y calidad a través de la competencia.

Por lo expuesto, se precisa que, el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI) – INVIERTE.PE, creado por norma con rango de ley ordinaria, no es una ley orgánica ni tiene rango constitucional; por tanto, puede modificarse o complementarse con otra ley.

De igual manera, debe tenerse presente que, la Autógrafa de Ley observada, establece un criterio para la programación multianual de inversiones que deben llevar adelante los gobiernos regionales y locales; por lo que, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, recomienda rechazar la observación formulada por el Poder Ejecutivo, de existir una presumible contravención con las disposiciones de Invierte.pe; por no tener justificación legal ni constitucional.

4.3. Presumible vulneración con la prohibición del Congreso de la Republica de crear gasto público.

Al respecto, conforme ha señalado la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, en su Dictamen de Insistencia recaído para la Autógrafa observada por el Poder Ejecutivo, correspondiente a los Proyectos de Ley Nros. 2731/2022-CR, 3731/2022-CR, 3964/2022-CR, 4041/2022-CR, 4292/2022-CR Y 5102/2022-CR; las disposiciones contenidas en la Autógrafa de la Ley observada proponen el tránsito de una norma transitoria (pero de larga data) hacia una norma de carácter permanente, con lo que se dejaría de estar repitiendo esa disposición para cada año fiscal.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE "LEY QUE ESTABLECE UN PORCENTAJE DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y DE LOS GOBIERNOS LOCALES PARA ACTIVIDADES Y PROYECTOS ORIENTADOS A LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD", CORRESPONDIENTE A LOS PROYECTOS DE LEY NROS. 2731/2021-CR, 3731/2022-CR, 3964/2022-CR, 4041/2022-CR, 4292/2022-CR Y 5102/2022-CR.

Cuadro N° 1

Disposiciones incluidas en las leyes anuales de presupuesto para actividades y proyectos para a atención de personas con discapacidad

Ley de Presupuesto N°	Año Fiscal	N° Disposición Complementaria Final- DCF
29289	2009	Décima novena
29465	2010	Quincuagésima y Quincuagésima primera
29626	2011	
29812	2012	Sexagésima séptima y Sexagésima octava
29951	2013	Quincuagésima primera y Quincuagésima segunda
30114	2014	Sexagésima segunda y Sexagésima tercera
30281	2015	Cuadragésima tercera y Cuadragésima cuarta
30372	2016	Decima novena y Vigésima
30518	2017	Decima cuarta y Decima quinta
30693	2018	Decima cuarta
30879	2019	Trigésima octava
DU 014-2019	2020	Trigésima quinta
31084	2021	Trigésima segunda
31366	2022	Vigésima novena
31638	2023	Septuagésima segunda
31953	2024	Trigésima novena

Fuente: Diario Oficial El Peruano

Elaboración: Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

Consecuentemente, recomienda rechazar la observación del Poder Ejecutivo, porque no colisiona con el artículo 79 de la Constitución Política, en tanto, esta Comisión también se alinea a los fundamentos de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE "LEY QUE ESTABLECE UN PORCENTAJE DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y DE LOS GOBIERNOS LOCALES PARA ACTIVIDADES Y PROYECTOS ORIENTADOS A LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD", CORRESPONDIENTE A LOS PROYECTOS DE LEY NROS. 2731/2021-CR, 3731/2022-CR, 3964/2022-CR, 4041/2022-CR, 4292/2022-CR Y 5102/2022-CR.

4.4. Referente a la confusión con lo regulado en la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Al respecto, esta Comisión tiene presente que, el 23 de mayo de 2023, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, aprobó por unanimidad el dictamen recaído en los proyectos de ley que corresponden a la Autógrafa observada por el Poder Ejecutivo en referencia a los Proyectos de Ley Nros. 2731/2021-CR, 3731/2022-CR, 3964/2022-CR, 4041/2022-CR, 4292/2022-CR Y 5102/2022-CR.

Frente a la carga legislativa del Pleno del Congreso, el debate y aprobación del dictamen se efectuó en los últimos meses del 2023, siendo así que, la propuesta relacionada a la vigencia de la norma quedo desfazada, no siendo posible su vigencia en el presupuesto del año fiscal 2024. En concordancia con lo señalado en el Dictamen de Insistencia aprobado por la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, la segunda Disposición Complementaria Final de la Autógrafa de Ley podría generar confusiones en su aplicación, por tanto, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad se allana en lo que respecta la Segunda Disposición Complementaria Final de la Autógrafa de Ley observada.

Asimismo, como bien ha señalado la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, en su Dictamen de Insistencia frente a la Autógrafa observada por el Poder Ejecutivo; con el retiro de referida disposición, *no se bloquea ni se posterga la entrada en vigor de la ley, porque de acuerdo con el artículo 109 de la Constitución Política, una ley es obligatoria o entra en vigor al día siguiente de su publicación en el diario oficial*.

Consecuentemente, por técnica legislativa, el Dictamen de Insistencia de esta Comisión retira la Segunda Disposición Complementaria Final, relacionada con la vigencia, y recomienda allanarse a la observación del Poder Ejecutivo para evitar confusiones en el momento de la aplicación de la ley.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE "LEY QUE ESTABLECE UN PORCENTAJE DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y DE LOS GOBIERNOS LOCALES PARA ACTIVIDADES Y PROYECTOS ORIENTADOS A LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD", CORRESPONDIENTE A LOS PROYECTOS DE LEY NROS. 2731/2021-CR, 3731/2022-CR, 3964/2022-CR, 4041/2022-CR, 4292/2022-CR Y 5102/2022-CR.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República del Perú, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, el artículo 79 y 79-A del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la APROBACION del presente Dictamen de INSISTENCIA recaído en la observación a la Autógrafa de la "Ley que establece un porcentaje del presupuesto institucional de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales para actividades y proyectos orientados a la atención de personas con discapacidad", correspondiente a los Proyectos de Ley 2731/2021-CR, 3731/2022-CR, 3964/2022-CR, 4041/2022-CR, 4292/2022-CR y 5102/2022-CR, en los mismos términos aprobados por el Pleno del Congreso de la República, enviado a la Presidencia de la República el 27 de noviembre del 2023; con excepción de la Segunda Disposición Complementaria Final que se retira.

La Autógrafa de Ley queda redactada de la siguiente manera:

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE "LEY QUE ESTABLECE UN PORCENTAJE DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y DE LOS GOBIERNOS LOCALES PARA ACTIVIDADES Y PROYECTOS ORIENTADOS A LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD", CORRESPONDIENTE A LOS PROYECTOS DE LEY NROS. 2731/2021-CR, 3731/2022-CR, 3964/2022-CR, 4041/2022-CR, 4292/2022-CR Y 5102/2022-CR.

LEY QUE ESTABLECE UN PORCENTAJE DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y DE LOS GOBIERNOS LOCALES PARA ACTIVIDADES Y PROYECTOS ORIENTADOS A LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer el porcentaje del presupuesto institucional de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales para actividades y proyectos orientados a la atención de las personas con discapacidad, y especificar medidas complementarias.

Artículo 2. Del presupuesto institucional de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales orientado a la atención de personas con discapacidad.

Se dispone que los gobiernos regionales y gobiernos locales destinen anualmente:

1. El 0,5 % de su presupuesto institucional de apertura para la realización de obras, reparaciones o adecuaciones, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como la realización de mantenimiento, destinados a mejorar o proveer de accesibilidad a la infraestructura urbana de las ciudades, incluyendo el acceso a las sedes regionales y municipales, que están al servicio de todos los ciudadanos y, prioritariamente, a quienes se encuentren en situación de discapacidad.
2. El 0,5 % de su presupuesto institucional de apertura para financiar los gastos operativos, planes, programas y servicios que realizan las oficinas regionales de atención a las personas con discapacidad (Oredis) y las oficinas municipales de atención a las personas con discapacidad (Omaped), establecidos en la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE "LEY QUE ESTABLECE UN PORCENTAJE DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y DE LOS GOBIERNOS LOCALES PARA ACTIVIDADES Y PROYECTOS ORIENTADOS A LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD", CORRESPONDIENTE A LOS PROYECTOS DE LEY NROS. 2731/2021-CR, 3731/2022-CR, 3964/2022-CR, 4041/2022-CR, 4292/2022-CR Y 5102/2022-CR.

Artículo 3. Transparencia

El Ministerio de Economía y Finanzas implementa en su Portal de Transparencia Económica un módulo de consulta de información de "Seguimiento de los gastos de los gobiernos regionales y gobiernos locales en favor de las personas con discapacidad". Las cifras que incluye el módulo mencionado corresponden a lo dispuesto en el artículo 2.

Artículo 4. Rendición de cuentas

Los gobiernos regionales y gobiernos locales, bajo responsabilidad del titular del pliego, gerente general y gerente municipal, respectivamente, antes 31 de marzo de cada año, remiten un informe anual de rendición de cuentas sobre el cumplimiento, resultados de ejecución presupuestaria e indicadores de desempeño de lo dispuesto en la presente ley a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República y de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República. El mismo informe se remite al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis).

Artículo 5. Control

La Contraloría General de la República verifica el cumplimiento y la legalidad de lo establecido en la presente ley; en caso de infracciones, aplica las acciones administrativas que correspondan, según las facultades establecidas en su ley orgánica y leyes complementarias.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamento

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente norma en un plazo no mayor de sesenta días calendario contados desde su entrada en vigor, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, previa opinión del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis). El reglamento establece los lineamientos, la metodología de cálculo y las precisiones para la mejor aplicación de lo establecido en la presente ley.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE "LEY QUE ESTABLECE UN PORCENTAJE DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y DE LOS GOBIERNOS LOCALES PARA ACTIVIDADES Y PROYECTOS ORIENTADOS A LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD", CORRESPONDIENTE A LOS PROYECTOS DE LEY NROS. 2731/2021-CR, 3731/2022-CR, 3964/2022-CR, 4041/2022-CR, 4292/2022-CR Y 5102/2022-CR.

Salvo mejor parecer.
Dese cuenta.
Sala de Comisiones.
Plataforma virtual.

Lima, 09 de octubre de 2024.



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/10/2024 13:12:03-0500

FRANCIS JHASHMINA PAREDES CASTRO
Presidenta



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/10/2024 16:43:55-0500

HILDA M. PORTERO LÓPEZ
Vicepresidenta



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/10/2024 15:48:46-0500

CHERYL TRIGOZO REÁTEGUI
Secretaria



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/10/2024 15:40:47-0500

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE "LEY QUE ESTABLECE UN PORCENTAJE DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y DE LOS GOBIERNOS LOCALES PARA ACTIVIDADES Y PROYECTOS ORIENTADOS A LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD", CORRESPONDIENTE A LOS PROYECTOS DE LEY NROS. 2731/2021-CR, 3731/2022-CR, 3964/2022-CR, 4041/2022-CR, 4292/2022-CR Y 5102/2022-CR.



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
ROSANGELLA A. BARBARÁN REYES
Miembro titular
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2024 15:28:54-0500

WALDEMAR J. CERRÓN ROJAS
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161740120 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/10/2024 15:27:08-0500

JENY L. LÓPEZ MORALES
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20161740120 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2024 15:58:23-0500

HEIDY L. JUÁREZ CALLE
Miembro titular

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE "LEY QUE ESTABLECE UN PORCENTAJE DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y DE LOS GOBIERNOS LOCALES PARA ACTIVIDADES Y PROYECTOS ORIENTADOS A LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD", CORRESPONDIENTE A LOS PROYECTOS DE LEY NROS. 2731/2021-CR, 3731/2022-CR, 3964/2022-CR, 4041/2022-CR, 4292/2022-CR Y 5102/2022-CR.



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/10/2024 17:14:42-0500

MARÍA DE LOS MILAGROS JAUREGUI MARTINEZ DE AGUAYO
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/10/2024 16:18:27-0500

LUIS R. KAMICHE MORANTE
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/10/2024 16:44:06-0500

LESLIE V. OLIVOS MARTÍNEZ
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/10/2024 17:01:58-0500

AUGUSTO A. REYES CAM
Miembro titular

MAGALY R. RUIZ RODRIGUEZ
Miembro titular

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE "LEY QUE ESTABLECE UN PORCENTAJE DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y DE LOS GOBIERNOS LOCALES PARA ACTIVIDADES Y PROYECTOS ORIENTADOS A LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD", CORRESPONDIENTE A LOS PROYECTOS DE LEY NROS. 2731/2021-CR, 3731/2022-CR, 3964/2022-CR, 4041/2022-CR, 4292/2022-CR Y 5102/2022-CR.



Firmado digitalmente por:
SANTISTEBAN SUCLUPE
Magally FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/10/2024 14:52:16-0500

MAGALY SANTISTEBÁN SUCLUPE
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/10/2024 17:22:26-0500

ROBERTO H. SÁNCHEZ PALOMINO
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/10/2024 15:34:47-0500

LUCINDA VÁSQUEZ VELA
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zadith
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/10/2024 12:44:00-0500

ZADITH A. ZEGARRA SABOYA
Miembro titular

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE "LEY QUE ESTABLECE UN PORCENTAJE DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y DE LOS GOBIERNOS LOCALES PARA ACTIVIDADES Y PROYECTOS ORIENTADOS A LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD", CORRESPONDIENTE A LOS PROYECTOS DE LEY NROS. 2731/2021-CR, 3731/2022-CR, 3964/2022-CR, 4041/2022-CR, 4292/2022-CR Y 5102/2022-CR.

LUIS ARTURO ALEGRÍA GARCIA
Miembro accesorio

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
Miembro accesorio

NILZA MERLY CHACÓN TRUJILLO
Miembro accesorio

VÍCTOR SEFERINO FLORES RUIZ
Miembro accesorio

RAÚL HUAMÁN CORONADO
Miembro accesorio

MERY ELIANA INFANTES CASTAÑEDA
Miembro accesorio

CARMEN P. JUÁREZ GALLEGOS
Miembro accesorio

KELLY R. PORTALATINO ÁVALOS
Miembro accesorio

SEGUNDO T. MONTALVO CUBAS
Miembro accesorio

TANIA ESTEFANY RAMIREZ GARCIA
Miembro accesorio

CÉSAR M. REVILLA VILLANUEVA
Miembro accesorio

MARÍA ELIZABETH TAIPE CORONADO
Miembro accesorio

MARGOT PALACIOS HUAMÁN
Miembro accesorio

MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: miércoles, 16 de octubre de 2024 16:58
Para: Rosa Milagros Valverde Rodriguez; mp.interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 35d5d5d2fd975358bc6a2d73c06e61ce.pdf

[Solicitante]: RVALVERDE@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: QUE EN LA 2DA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 02 DE OCTUBRE, SE APROBO CON LA DISPENSA DEL TRAMITE DE LA APROBACIÓN DEL ACTA EL DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE "LEY QUE ESTABLECE UN PORCENTAJE DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y DE LOS GOBIERNOS LOCALES PARA ACTIVIDADES Y PROYECTOS ORIENTADOS A LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD", CORRESPONDIENTE A LOS PROYECTOS DE LEY NROS. 2731/2021-CR, 3731/2022-CR, 3964/2022-CR, 4041/2022-CR, 4292/2022-CR Y 5102/2022-CR. EL CUAL ADJUNTO.

[Fecha]: 2024-10-16 16:58:12

[IP]: 192.168.10.219

-- Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.